



Constancia Secretarial 1. (11/01/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (15/01/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 16 de enero de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto interlocutorio No. 2
Ejecutivo de Alimentos
860013110001 2023 00098 00

Mocoa, Putumayo, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario, se constata que se ha radicado memorial signado por la parte ejecutante en el cual solicitó la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso de este proceso, toda vez que el ejecutado ha cancelado la totalidad de la obligación que se reclamaba en el proceso (A.39). En virtud de lo anterior, se estima plausible acceder a la solicitud deprecada, amparado en el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012; habida cuenta que, tratándose de un derecho dispositivo de la parte ejecutante, esta tiene la plena facultad de decidir sobre el destino judicial de este, máxime, cuando se aprecia que bajo su expresa manifestación, argumenta que la ejecutada pagó la obligación cobrada en su contra.

En virtud de lo anterior, y dado que han fenecido las circunstancias que dieron origen a este proceso, se ordenará la terminación del mismo y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para de esta forma dar por concluido este asunto.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- DAR por terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el interior de este proceso. Ofíciase por secretaría lo pertinente.

TERCERO.- ORDENAR en caso de que se llegaren a generar títulos judiciales con posterioridad a la terminación de este proceso, la devolución de los mismos en favor del ejecutado.

CUARTO.- ORDENAR el archivo definitivo del asunto, previas las anotaciones en el libro radicador del juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6671980a0eec0680f94431519f1e6c9c34fa0b64c2710267180ff3ffbc9f8e**

Documento generado en 15/01/2024 05:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>